

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA MAGISTRADA Y LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE SE RESUELVA CONFORME A DERECHO Y BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO SEGUIDO ANTE ESA INSTANCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE D.C. 900/2019, A CARGO DE LA SENADORA SASIL DE LEÓN VILLARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ENCUENTRO SOCIAL Y DE LA SENADORA MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Las suscritas Sasil de León Villard, Integrante del del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y Minerva Citlalli Hernández Mora, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, senadoras de la República e integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables, sometemos a consideración de esta Honorable Comisión Permanente la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Una de las áreas que hoy reclama toda nuestra atención es la cabal, oportuna y expedita impartición de justicia, tal y como se ha expresado en diversas ocasiones desde esta Tribuna y como ha sido reconocido por el propio ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Desafortunadamente es vox populi que la corrupción, a través de sus diversos mecanismos penetró en los Poderes Judiciales federal y de las entidades federativas, fracturando la independencia e imparcialidad que debe caracterizarles, al abrir paso a al nepotismo, los favoritismos, el tráfico de influencias, el intercambio de favores y las dádivas, entre otras vergonzosas acciones, que han generado desconfianza en la sociedad y falta de certeza jurídica.

Resulta de fundamental importancia guardar el adecuado equilibrio entre los Poderes del Estado y distintos niveles de gobierno para garantizar esa necesaria independencia e imparcialidad; sin embargo, ello no significa que tanto este Poder Legislativo como máximo órgano de representación popular, los observatorios ciudadanos y académicos, la sociedad civil y el sector social, no puedan y deban estar vigilantes de las actuaciones, procedimientos y fallos de las y los juzgadores, toda vez que la transparencia activa y el permanente escrutinio público, constituyen una garantía importante de la probidad judicial, la cual debe está salvaguardada y garantizada por las correspondientes Judicaturas, a efecto de atender al mandato legal, a su naturaleza jurídica y a las facultades y atribuciones de las que han sido envestidas, precisamente, para garantizar que la justicia se imparta con absoluto apego a los valores y principios que le son concomitantes y consustanciales, así como mediante la adopción de las mejores prácticas nacionales e internacionales en aras de perfeccionar su, interpretación, criterios y aplicación conforme al contexto, realidad, orden social y fenomenología lo exigen.

Bajo el anterior orden de ideas, no huelga mencionar que los avances legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales deben constituir precedentes sólidos sobre los que



se debe construir un nuevo entendimiento jurídico, el cual debe estar siempre acompañado de una irrevocable ética pública.

En tal virtud y toda vez que ha sido de nuestro conocimiento un hecho que se encuentra bajo la competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual por su trascendencia ha salido a la luz pública debido a los elementos que rodean la controversia, es que resulta del interés de este Órgano de Representación Nacional, dar seguimiento a su curso y desenlace. Lo anterior, particularmente porque el fondo de la *litis*, apunta a dos circunstancias que son de nuestro especial interés: la violencia política hacia las mujeres en razón de género y la libertad de expresión.

En otras palabras, se encuentran presentes como elementos fundamentales en el caso que nos ocupa, a nuestro juicio: la violación de los derechos humanos de una mujer a la que hasta hoy no se le ha hecho justicia, debido a que no fueron debidamente valorados los hechos por parte de los juzgadores, situación que nos preocupa y alerta, de ahí la presente propuesta.

A mayor abundamiento, es de hacer mención que, al analizar el asunto, además de las inconsistencias señaladas en la ponderación del caso en torno a la violación flagrante de los derechos humanos de una mujer, se denotan otros desequilibrios manifestados en argucias legaloides que han entorpecido y dilatado una justa resolución.

De manera concreta nos referimos a los siguientes hechos, materia de la controversia aludida y los cuales se suscitaron en el periodo preelectoral del año 2018, en donde el C. ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ y la C. SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ contendieron a la alcaldía de Cuajimalpa, y derivan del debate político público entre ambas personas, en donde en síntesis es de destacar que, el primero de los mencionados le expresó a ella: "si yo hubiera"



nombrado a un perro candidato por ese distrito hubiera ganado" haciendo alusión al triunfo electoral que obtuvo y que la llevó a ocupar un escaño en la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura; por su parte, ella señaló a ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ como responsable de las amenazas, intimidaciones y otros actos de violencia en su contra durante su gestión como diputada federal.

Con motivo de este debate público ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ demandó a SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ una indemnización por daño moral, resolviendo en la primera instancia el Juez Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México en el expediente 466/2017, en el sentido de que no había sufrido daño moral en virtud de que las declaraciones se realizaron dentro del debate político-electoral, por lo que resultaban de interés público.

No obstante, el Tribunal de Apelación (la Décima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), **revocó la sentencia** que determinaba de manera equitativa que tratándose del debate político-electoral entre figuras públicas no existía daño moral, y en su lugar consideró que sí existía daño moral en agravio de ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, por lo que condenó a la ciudadana SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ.

Ante ello, SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ presentó la correspondiente demanda de Amparo, en donde como conceptos de violación, existen temas que se consideran de interés público, y como ya se dijo líneas atrás, de importancia para esta Comisión Permanente, a saber:

- **1.-** El derecho humano a la libertad de expresión dentro del debate político-electoral público entre dos personas candidatas.
- **2.** La evidente violencia política en razón de género que tuvo lugar dentro del debate político-electoral público, en contra de una candidata.



Una controversia y un fallo que merece toda nuestra atención, ya que **salta a la vista la nula valoración** que hizo el Tribunal de Apelación sobre la violencia política ejercida sobre SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ por parte de ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ; de igual manera es de hacer notar que la condena del Órgano de Justicia es precisamente porque ella públicamente y durante un debate político-electoral, señaló otros hechos de violencia que habían sido perpetrados en su contra por el mismo sujeto, lo cual a nuestro juicio constituye una **revictimización** desde el ámbito institucional que, por lo tanto **reconfigura también un tipo de violencia política** en su contra.

El Poder Legislativo Federal se ha pronunciado unánimemente por erradicar la discriminación de género y la violencia política hacia las mujeres para dar paso a la igualdad sustantiva, de ahí que legislamos para romper con la invisibilización de la violencia política y contra el cúmulo de omisiones que suceden en torno a esta para evitar se siga reproduciendo y, legislamos para investigar la violencia política contra las mujeres, para perseguirla, sancionarla y erradicarla, NO PARA SOLAPARLA.

La frase grotesca "si yo hubiera nombrado a un perro candidato por ese distrito hubiera ganado", denota una brutal carga misógina, discriminatoria y por demás violenta, que elimina de tajo el respeto y reconocimiento a los que tiene derecho una mujer que ha decidido participar en la esfera política. En esa frase no existe un señalamiento sobre el desempeño de su encargo, un desacuerdo ideológico o una confrontación de propuestas, lo que hay es una carga de odio y descrédito hacia el triunfo de una mujer; existe un discurso machista y de menosprecio al género femenino, cuya violencia debe ser criminalizada. Una frase que por sí misma, se convierte en una carga probatoria de las otras formas de violencia política denunciadas por SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ y perpetradas por el mismo victimario.



Por ello, es preciso denunciar que una vez más y como ha sucedido en múltiples ocasiones, se condena a quien rompe el silencio y se omiten las ponderaciones de género consignadas en el Texto Fundamental y en las leyes que de ahí emanan, para impedir que una mujer haga valer el conjunto de derechos y libertades que le son inherentes en el ámbito público, político y electoral; una vez más los derechos políticos, electorales y civiles de una mujer se han violentado y una vez más el fantasma de la impunidad asecha un expediente judicial. Lo cual, más allá y con independencia de nuestras filiaciones partidistas, NO PODEMOS PERMITIR en este Poder Legislativo.

En este orden de ideas, se estima que el fallo referido del Tribunal de Apelación es un asunto de gran trascendencia, como lo ha sido el curso del proceso que ha derivado de este y, en el que debemos de reconocer que, la posibilidad de defensa de SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ se ha visto escamoteada al dar cabida a artimañas jurídicas que redundan en prácticas dilatorias alejadas de la verdadera justicia.

En suma, la presente Proposición constituye una valiosa oportunidad para reiterar la importancia de analizar las cuestiones de fondo en el ámbito de la justicia, salvaguardar y hacer valer los derechos de las mujeres, así como sentar un precedente que abone a ilustrar los diferentes tipos y modos comisivos de la violencia política dirigida hacia las mujeres, los cuales resultan intolerables e inaceptables en un Estado democrático y de derecho.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta H. Asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, la presente Proposición con



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la magistrada y a los magistrados integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, con el objeto de que se resuelva conforme a derecho y bajo una perspectiva de género, el Juicio de Amparo Directo seguido ante el Tribunal Colegiado de Circuito, promovido por la Ciudadana SARA PAOLA GÁLICO FÉLIX DÍAZ, con número de expediente D.C. 900/2019, entrando al fondo del asunto, a fin de analizar los elementos relativos a la libertad de expresión dentro del contexto del debate político-electoral entre dos personas candidatas, quienes además ostentaban cargos públicos, lo que enfatiza la relevancia social y el interés público sobre el debate político-electoral como excluyente de daño moral, así como la violencia política contra una mujer perpetrada a la luz pública y dentro del contexto ya mencionado.

Suscriben

Senadora Sasil de León Villard GP-PES

Minerva Citlalli Hernández Mora, GP-Morena

Dado en el pleno de la Comisión Permanente a 19 de agosto de 2020